



H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

AÑO 1

GACETA MUNICIPAL NUMERO 10

ABRIL 2019

QUE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN VIII, IX Y XIII, 112 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C O N T E N I D O

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. QUE TUVO A BIEN APROBARSE MEDIANTE EL ACTA DE CABILDO ORDINARIA ORD/015/2019, EFECTUADA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019.



SECRETARÍA DE FERIAZ



H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS, DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.

CONTENIDO

CAPITULO	TEMA
Capítulo I.....	Disposiciones Generales
Capítulo II.....	De las Autorizaciones, Licencias y Permisos
Capítulo III.....	De los mercados y su Organización
Capítulo IV.....	Del Comercio en la Vía Pública
Capítulo V.....	De los Traspasos, Cambios de Giro y Bajas
Capítulo VI.....	De las Asociaciones de Comerciantes
Capítulo VII.....	De las Controversias entre Comerciantes
Capítulo VIII.....	De los Recursos Administrativos
Capítulo IX.....	De las Sanciones
Transitorios.....	



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS, DEL MUNICIPIO DE
ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MEXICO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- para efectos de este reglamento se considera:

I.- **MERCADO PÚBLICO:** Es lugar o local sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente, a artículos de primera necesidad, artesanales y productos de la región.

II.- **TIANGUIS:** Es el lugar público señalado por el H. Ayuntamiento donde se reúnen comerciantes vendedores y compradores al detalle los días miércoles y domingo de cada semana; u otra fecha especial.

III.- **ZONA DE MERCADO:** Son las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este reglamento.

IV.- **ZONA DEL TIANGUIS:** Son las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio informal y ocasional.

V.- **PUESTO SEMIFIJO:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se considera como puesto semifijo las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

VI.- **COMERCIANTE LOCATARIO:** Es la persona física quien ejerce el comercio en forma permanente en un lugar establecido dentro del mercado existente o que se construya en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.

VII.- **COMERCIANTE TEMPORAL:** Es la persona física, aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo, por tiempo no mayor de treinta días.

VIII.- **COMERCIANTE TIANGUISTA:** Es la persona física que ha obtenido autorización para efectuar el comercio transitoriamente en los lugares, días y horarios establecidos, sujeto a las restricciones que marca el H. Ayuntamiento.

IX.- **COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA O AMBULANTE:** Es la persona fija que a través de licencia, permiso o autorización y sujeto a las restricciones que marque el H. Ayuntamiento ofrece sus servicios sin tener lugar fijo, esto puede ser:



H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



TRABAJANDO UNIDOS POR
ZUMPAHUACÁN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

a).- **COMERCIANTE SEMIFIJO.**- Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la autoridad municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso u autorización.

b).- **COMERCIANTE MOVIL:** Es el que mediante permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

Artículo 2.- Se considera como autoridades para efectos de este reglamento al H. Ayuntamiento, Al Presidente Municipal y a los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento, a través de sus órganos de administración, con la administración, supervisión del Regidor del ramo y que puede ser concesionado a particulares.

Artículo 4.- El servicio que en el Mercado presten los particulares, deberá contar con autorización municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto el Bando Municipal de Gobierno y este Reglamento.

Artículo 5.- Las autoridades municipales que permitan a particulares vender mercancía en la vía pública, serán reguladas por este reglamento.

Artículo 6.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán a través de sus órganos correspondientes, entre otras. Las siguientes atribuciones:

I.- Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.

II.- Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento.

III.- Levantar los reportes y calificar las informaciones al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos.

V.- Determinar ubicación de la zona de tianguis.

VI.- Establecer programas de mantenimiento del mercado público.

VII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones que deberán funcionar los mercados, así como cualquier actividad comercial que realice en la vía pública.

VIII.- Ordenar y vigilar las instalaciones, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y en su caso, el retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.





H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

Artículo 7.- Los días y hora permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades serán determinados por el H. Ayuntamiento, a través del Bando del Gobierno Municipal, sus respectivos Reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios.

Artículo 8.- Los comerciantes instalados frente a edificios de espectáculos públicos, podrán operar desde una hora antes de iniciar la función y hasta una hora después de terminar.

Artículo 9.- Los que utilizan magna voces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonidos: 80 a 90 decibeles máximo.

Artículo 10.- Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos se sujetaran al horario de estos.

Artículo 11.- Se prohíbe a los comerciantes:

I.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro y fuera del mercado público, y que debe observarse, cumplirse y respetarse por el comercio informal y establecido.

II.- Expende bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto en el Bando del Gobierno Municipal de Zumpahuacán.

III.- La venta de productos explosivos o inflamatorios, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia.

IV.- Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados.

V.- Dar en usufructo o subarrendar los locales.

VI.- Colgarse a la instalación eléctrica general del mercado municipal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad.

II.- Acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones (las cuales no podrán ser superiores a tres metros de frente por dos metros de fondo) y color de los locales y puestos.

III.- Mantener y utilizar sus locales únicamente para los fines autorizados.

IV.- Ejercer personalmente la actividad comercial, y en caso de ausencia, solicitar por escrito el ejercer la actividad a través de un tercero, dicha autorización en ningún caso podrá ser superior a los noventa días naturales; lo anterior no implica ni constituye arrendamiento ni usufructo.

Manifiestar su giro, capital y cubrir los pagos que establezcan las leyes municipales.





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

VI.- Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen en el mercado.

VII.- Separar su basura de manera clasificada en: orgánica e inorgánica, y depositarla en los espacios designados para tal efecto.

VIII.- Realizar su contrato de luz eléctrica para cada local, y estar al corriente en los pagos del mismo.

IX.- Para aquellos que tengan un espacio asignado al interior del Mercado Municipal Quilocan, deberán tenerlo abierto al público por lo menos cuatro días a la semana, y en caso de no hacerlo, la autoridad podrá cancelar de manera definitiva la autorización, licencia o permiso correspondiente.

X.- Las demás que señale el presente reglamento, o bien las que dispongan el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares públicos en lugares donde existan puestos, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar.

Artículo 14.- Si al concluirse la obra resultara que la instalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio, podrá la autoridad municipal asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

Artículo 15.- Recuperación administrativa de bienes de dominio público y/o privado al interior del Mercado.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 16.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento deberán contar con la autorización, licencia o permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de dieciséis años, y contar con respaldo de un tutor.

II.- No tener antecedentes penales dentro de los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la licencia.

III.- Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño credencial expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a la que se dedique la fecha en la que se inició en la misma.



H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

IV.- Presentar Acta de Nacimiento, Constancia Domiciliaria, Registro Federal de Contribuyentes y Licencia Sanitaria.

Artículo 17.- Para la renovación de licencia y autorizaciones se deberá presentar el último recibo de pago expedido por la tesorería y la licencia de autorización del año anterior.

Artículo 18.- Los términos señalados en este Reglamento se computaran por días hábiles, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 19.- Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio al que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.

Artículo 19.- Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio al que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.

Artículo 21.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del municipio de Zumpahuacán, que llenen los requisitos establecido por el presente reglamento.

II.- Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.

III.- Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

Artículo 22.- La vigencia de las autorizaciones, licencias o permisos serán determinadas por la autoridad municipal. Las licencias serán otorgadas por periodos anuales, siendo posible su renovación.

Los permisos se conceden por un periodo no mayor de un año y por una sola vez.

Artículo 23.- Las autorizaciones, licencias o permisos terminan:

I.- Por la conclusión de término de vigencia.

II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.

III.- No trabajar en el lugar o zona asignada, así como el abandono de la actividad comercial por más de quince días naturales o bien por no ejercer la actividad comercial por lo menos cuatro días a la semana.

IV.- No podrá tener una persona más de una licencia.





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

- V.- Por no respetar las dimensiones de los espacios que les fueron autorizados.
- VI.- Por mala conducta del titular hacia el resto de los locatarios, autoridades municipales y terceras personas derivado de agresiones físicas, verbales o cualquier otro tipo.
- VII.- Por no acatar las disposiciones del presente Reglamento.
- VIII.- Por causa grave que en su momento determine el H. Ayuntamiento.
- IX.- Por muerte de la persona titular de la licencia, permiso o autorización.

CAPÍTULO III

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 24.- La coordinación de los Administradores del Mercado corresponderá a las dependencias que señale la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- El coordinador/administrador del mercado es responsable de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del ayuntamiento.
- II.- Empadronar y registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.
- III.- Coordinar y dirigir las actividades del mercado.
- IV.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Mercado.
- V.- Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando esta los determinen, los programas de administración de operación, inversión y presupuesto.
- VI.- Concurrir con voz informativa y sin voto a las sesiones de cabildo del Ayuntamiento, cuando así se les requiera.
- VII.- Zonificar el interior del mercado de acuerdo a los diferentes giros comerciales.
- VIII.- Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios similares del mercado.
- IX.- Vigilar que el mercado se encuentre en excelentes condiciones higiénicas, materiales de limpieza y seguridad, organizado y participado en campañas para tal efecto.
- X.- Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presenten en el mercado.



H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

- XI.- Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo.
- XII.- Vigilar que los comerciantes presenten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición.
- XIII.- Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- XIV.- Rendir informes semanales y cuando les sea solicitados por sus superiores.
- XV.- Dar cuenta al Presidente Municipal, por conducto de sus superiores, de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal de Gobierno y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.
- XVI.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los comerciantes, antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar siniestros y robos en el interior del mismo.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 27.- La autoridad municipal podrá otorgar a particulares, licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción, previa consulta con los órganos auxiliares interesados.

Artículo 28.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad municipal, facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

Artículo 29.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales del servicio de transporte colectivo y en los demás que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial que arrojen estudios practicados por la Coordinación de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la Coordinación de Mercados.

Artículo 30.- Los días de Tianguis y Mercado queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en las vías de acceso al mismo, así como en las aceras; dejando la circulación libre a los transeúntes, por lo que se procederá al retiro de las unidades.

Artículo 31.- Para los efectos de este Reglamento, se considera primer cuadro el señalado por el Área de Desarrollo Urbano, y en el Bando Municipal de Gobierno.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

Artículo 32.- Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial tipo móvil, deberá sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida y actualice el H. Ayuntamiento de Zumpahuacán.

Artículo 33.- La tabla a la que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

Artículo 34.- Los comerciantes en vía pública deberán circularse, en el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal.

Artículo 35.- Para poder otorgarse los permisos y licencias para ejercer el comercio móvil en los giros de venta de alimentos se deberán cumplir, además los siguientes requisitos:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios, para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

III.- Así como mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura.

IV.- Presentar la licencia expedida por la autoridad sanitaria.

V.- Desinfectar o lavar previamente con agua y jabón los utensilios donde se sirven todo tipo de alimentos, para su venta al público.

CAPITULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIROS Y BAJAS

Artículo 36.- Las autorizaciones, licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos que lo permita expresamente el propio Reglamento.

Artículo 37.- A la solicitud de traspaso deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- La autorización, licencia o permiso a nombre del cedente.

II.- La licencia sanitaria y/o permiso de inicio de operaciones.



H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

III.- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales.

IV.- Comprobante de pago de servicios contratados en forma particular, como teléfono, gas, luz u otros.

V.- Los demás documentos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Solo se podrá autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este Reglamento.

Artículo 39.- Las solicitudes de traspaso se presentaran a la autoridad municipal, la que para emitir su resolución podrá ordenar la práctica de un avalúo, mismo que se tomaran como base para el efecto de que se cumpla con las obligaciones fiscales a que haya lugar.

Artículo 40.- En caso de fallecimiento del titular los derechos de autorización, permiso o licencia para ejercer el comercio, la autoridad municipal podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante testamento o por resolución judicial.

Artículo 41.- Los beneficiarios derivados del testamento, deberán presentar la solicitud, para reconocer sus derechos ante la autoridad municipal, en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 42.- De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre estos y en un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedaran a salvo los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad judicial competente.

Artículo 43.- En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 46 o no hubiera o no tuviera conocimiento del juicio sucesorio correspondiente, procederá la cancelación de la autorización exigida para tal efecto.

Artículo 44.- Para obtener la autorización del cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expidan, y debe asentar bajo protesta de la ley los datos exigidos, acompañar los documentos señalados en este ordenamiento y reunir los demás requisitos exigidos para tal efecto:

I.- La autorización, licencia o permiso a nombre del cedente.

II.- La licencia sanitaria y/o permisos de inicio de operaciones.

III.- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, federales, estatales y municipales.

IV.- Comprobante de pago de servicios contratados de forma particular, como teléfono, gas, luz y otros.





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

V.- Los demás documentos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 45.- La coordinación de Mercados dictara la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro de término de treinta días a la fecha de su presentación.

Artículo 46.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comercio.

Artículo 47.- La violación a las disposiciones de este capítulo dará lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

Artículo 48.- Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados, o en vía pública, cuando así lo soliciten los comerciantes.

Artículo 49.- Para que la autoridad municipal acuerde de conformidad dicha solicitud, el comerciante deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago sus obligaciones fiscales.

Artículo 50.- Los comerciantes en mercados y puestos semifijos en vía pública, podrá cambiar de giros, previo acuerdo de la autoridad municipal.

CAPITULO VI

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 51.- Las asociaciones del comercio legalmente constituidas serán registradas ante la autoridad municipal competente y siendo reconocida serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 52.- El registro de las asociaciones de comerciantes se harán en un libro especial y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de su estatus y de las modificaciones, así como de la integración de sus órganos representativos vigente y la relación de sus agremiados.

Artículo 53.- Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 54.- Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tienen acción pública para denunciar a cualquier de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que le imponga este Reglamento y demás posiciones municipales.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

CAPITULO VII
DE LA CONTROVERSIA ENTRE COMERCIANTES

Artículo 55.- Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de sus actividades comerciales, serán resueltas por el titular de gobernación o en su caso por la oficialía conciliadora, mediadora y calificadora.

Artículo 56.- La autoridad municipal conocerá del conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

Artículo 57.- El procedimiento se inicia por solicitud de la parte interesada.

Artículo 58.- La solicitud que se presente se hará ante la autoridad municipal competente, en la que se expresara:

I.- Nombre de la autoridad ante la cual se promueve.

II.- El nombre del comerciante promovente y el domicilio que señale para oír notificaciones.

III.- El nombre del comerciante con quien se tenga la controversia y su domicilio.

IV.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.

V.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

Artículo 59.- Una vez presentada la solicitud, se citara a las partes dentro del plazo de ocho días hábiles, para que se efectúe el procedimiento que se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 60.- El procedimiento será oral y sumario, estará constituido de una fase de conocimientos y otra de avenimiento, en la que se exhortara a las partes para que resuelvan su controversia con apego a derecho, observando, inclusive, las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 61.- Al comparecer las partes, se les hará saber el motivo de su situación, procediéndose para que se resuelva sus controversias satisfactoriamente.

Artículo 62.- En la fase de avenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad municipal competente para dictar su resolución en total solución.



H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

Artículo 63.- Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la autoridad municipal, podrá diferir la audiencia hasta por el término de setenta y dos horas, feneciendo el término, esta continuara hasta su total solución.

Artículo 64.- En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad.

Artículo 65.- Una vez que sean desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, la autoridad municipal dictara su resolución.

Artículo 66.- En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal procederán los recursos contemplados en este reglamento.

Artículo 67.- Las ejecuciones de las resoluciones corresponden a la autoridad municipal y, en caso de ser necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 68.- En el proceso se admitirá todas las pruebas a que hace referencia el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, las cuales se ofrecerán, admitirán, desecharán y desahogarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrá ser impugnado por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 70.- El recurso de revocación se interpondrá, por la parte interesada y por escrito, al día siguiente hábil de notificado el auto o acuerdo que se impugna.

Artículo 71.- El recurso de revocación se tiene por objeto confirmar, modificar o revocar los acuerdos o autos de trámite por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha metido la resolución o acuerdos que se impugnan, explicando los agravios causados.

Con el recurso se dará vista a la parte contraria por tres días y transcurridos, se resolverá dentro de cinco días hábiles la resolución, la resolución que resuelva el recurso de revocación, es irrecurrible.

Artículo 72.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento a través del regidor que tenga a su cargo la comisión de mercados, quien se encargara de dictar la



H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

resolución correspondiente, mediante la cual se confirmará, revocará o modificará las resoluciones definitivas dictadas.

El recurso deberá promoverse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se combata, debiendo expresar el recurrente los agravios, acompañando copia para cada parte, sin éste requisito no se admitirá.

Artículo 73.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos de la normatividad vigente en la materia.

Con el recurso de revisión se dará vista a la contraria para que en los tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 74.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso deberá contener:

- I.- Nombre, apellido y domicilio del interesado.
- II.- Los preceptos legales violados, expresando los agravios causados.
- III.- La petición concentrada en términos claros y precisos.
- IV.- Firma del interesado o de su representante legal.
- V.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:
 - a).- Por resolución expresa de la autoridad.
 - b).- Por desistimiento del interesado.

Artículo 75.- Las resolución al recurso de revisión, se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición del mismo, y su contenido deberá de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 76.- Las infracciones al presente reglamento, serán calificadas por la oficialía conciliadora y calificadora, aplicando las sanciones que se establecen en este capítulo y en el Bando Municipal de Gobierno, sin perjuicios de violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.





H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021



TRABAJANDO UNIDOS POR
ZUMPAHUACÁN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

Artículo 77.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.
- V.- Ubicación del giro comercial.
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

Artículo 78.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multas de uno hasta mil días de salario mínimo.
- III.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- IV.- Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia.
- V.- Decomiso de mercancía.
- VI.- Clausura.
- VII.- Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.
- VIII.- Arresto.

Artículo 79.- Cuando se ordene que un puesto sea retirado del lugar por violar las disposiciones de este reglamento, o bien cuando se haya determinado cancelar de manera definitiva la autorización, permiso o licencia, las mercancías quedaran en el local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días naturales para recogerlas.

Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes se consideran abandonados, procediéndose a su remate inmediatamente, de acuerdo por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y su importe o valor quedara en esa oficina para la aplicación de multas, gastos y en su caso créditos del comerciante. De no existir las sanciones mencionadas la valuación de las mercancías será practicada por la propia tesorería municipal.

En caso de ser necesario la autoridad puede ordenar en la resolución correspondiente el uso de la fuerza pública, así como el rompimiento de cerraduras para ingresar y tomar posesión del espacio correspondiente.

Artículo 80.- Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:





H. Ayuntamiento Constitucional

2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

I.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, municipales referentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días.

II.- Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

III.- Por riña entre los comerciantes.

IV.- Cuando un local o espacio permanezca cerrado por quince días naturales consecutivos, la autoridad a través del titular de gobernación procederá a notificar al titular de la autorización, licencia, o permiso para que a partir del día siguiente del que surta efecto la notificación, proceda a la apertura del espacio que le fue asignado y para el caso de no hacerlo la autoridad, procederá a cancelar definitivamente la autorización, licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 81.- Todo lo previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos por este reglamento serán resueltos en sesión de cabildo por el H Ayuntamiento.

TERCERO.- Se concede un término de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este reglamento, para que se expida la tabla de compatibilidad de giros, horarios y restricciones ya establecidas, por la dirección de gobierno de este municipio.

CUARTO.- El presente ordenamiento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de gobierno, del municipio de Zumpahuacán.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de Zumpahuacán Estado de México a los -----días del mes de ----- del año 2019.

C. ISIDRO JIMENEZ CARRILLO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

